



2006/190 - Jueves 28 de Septiembre de 2006

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

[3549](#) Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de septiembre de 2006, que dispone la publicación de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Tenis de Mesa.

Por Resolución de esta Dirección General se acordó la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Tenis de Mesa.

El artículo 18.3 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, establece que los Estatutos de las Federaciones Deportivas Canarias se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Tenis de Mesa que se insertan en el anexo de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de septiembre de 2006.- El Director General de Deportes, José Manuel Betancort Álvarez.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA

DE TENIS DE MESA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Federación Canaria de Tenis de Mesa tienen como finalidad la adaptación a la realidad actual del régimen jurídico de las entidades deportivas canarias, conforme la legislación vigente.

Artículo 2.- 1. La Federación Canaria de Tenis de Mesa es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados. Ejerce, además de sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Federación Canaria de Tenis de Mesa está integrada por las Federaciones Insulares de La Palma, Gran Canaria y Tenerife, así como por las Federaciones Insulares que se constituyan; y clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. En las restantes islas, en tanto no se constituyan Federaciones Insulares propias, podrá establecerse una Delegación Territorial que gestione la actividad federativa, cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria, a propuesta de su Presidente y oídos los distintos estamentos existentes en las mismas.

4. Las federaciones de ámbito insular tendrán personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de las potestades de tutela, coordinación y planificación que corresponden, en todo caso, a los órganos regionales de la Federación Canaria de Tenis de Mesa.

5. Las Federaciones Insulares, además de las competencias específicas establecidas en el artículo 60 de estos estatutos, podrán realizar las siguientes funciones, en el ámbito territorial de su isla:

- Aceptar donaciones.
- Otorgar contratos de trabajo y transportes.
- Retirar y remitir géneros.
- Recibir y enviar correspondencia de cualquier clase. Aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.
- Arrendar y traspasar bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la legalidad vigente.
- Operar con Cajas de Ahorros, Cajas Oficiales y Bancos, para pagar y cobrar cantidades y hacer efectivos libramientos y cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.
- Aceptar subvenciones particulares y oficiales (Cabildos y Ayuntamientos de su isla).

6. Las Federaciones Insulares remitirán anualmente a la Federación Canaria de Tenis de Mesa la rendición de cuentas que presentan a sus Asambleas Insulares.

7. Para los supuestos en que alguna Federación Insular necesite comprar, vender, constituir hipotecas, prendas, anticresis, o establecer condiciones y toda clase de limitaciones o garantías sobre bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, ha de realizar una propuesta o petición formal por escrito ante la Junta de Gobierno de ésta, órgano que decidirá en última instancia sobre la conveniencia de dicha transacción.

De igual manera se procederá en los supuestos de reconocimiento de deudas y aceptación de préstamos o créditos.

8. Por último, la representación oficial ante cualquier Organismo Público, Registros y Tribunales de todos los órdenes, la ostenta el Presidente de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, de acuerdo a la legalidad vigente. Por ello, previo acuerdo consensuado de la Junta de Gobierno, se podrá realizar un apoderamiento personal y específico para la materia y actividad concreta que sea necesaria en su momento oportuno.

Artículo 3.- La Federación Canaria de Tenis de Mesa se rige por el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus Estatutos y Reglamentos. Supletoriamente, se regirá por los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y por la legislación del Estado.

Artículo 4.- 1. El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, en el desarrollo de sus competencias en orden a la defensa y promoción general del deporte federado de ámbito canario en la modalidad de Tenis de Mesa, se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Federación Canaria de Tenis de Mesa es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dicha modalidad deportiva.

3. Las federaciones de ámbito insular tendrán potestad reglamentaria, exclusivamente en cuanto al funcionamiento interno de sus órganos y en la organización de competiciones propias, dentro del marco general y calendario que, para las de ámbito regional, apruebe la federación autonómica. Quedan expresamente excluidas de la potestad reglamentaria de las Federaciones Insulares, las materias disciplinaria, electoral y técnico-competicionales.

Artículo 5.- 1. La Federación Canaria de Tenis de Mesa ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad de carácter nacional, ya sea organizada por la Real Federación Española de Tenis de Mesa o cualquier entidad u organismo público, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria. A estos efectos, será competencia de la Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones autonómicas.

2. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación deberá comunicar previamente su propósito a la Dirección General de Deportes.

Sección 2ª

Domicilio

Artículo 6.- 1. La Federación Canaria de Tenis de Mesa tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente, pudiéndose domiciliar en los locales de la Federación Insular correspondiente a dicha isla.

A tal fin, la Asamblea General adoptará el pertinente acuerdo, del que se dará cuenta a la Dirección General de Deportes.

2. No obstante, los órganos de representación y gobierno podrán reunirse en otras localidades si lo considera oportuno el Presidente.

Sección 3ª

Ámbito de sujeción

Artículo 7.- Quedan sometidos a la disciplina de la Federación Canaria de Tenis de Mesa sus directivos y los directivos de las Federaciones Insulares, los de los clubes, jugadores, entrenadores, árbitros y demás personas, entidades y asociaciones afiliadas.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 8.- Es competencia de la Federación Canaria de Tenis de Mesa la organización y dirección de la actividad regional de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 9.- 1. La Federación Canaria de Tenis de Mesa, además de sus funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a su modalidad deportiva, ejerce bajo la coordinación y tutela del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La promoción general y ordenación de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alta competición regional en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo que al efecto dicte la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

d) Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, así como la prevención, control y represión de actividades o actitudes de medios violentos.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la normativa correspondiente, sobre todas aquellas personas o entidades que, encontrándose federadas, desarrollan su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Ejercer el control de las subvenciones que sean otorgadas por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, Real Federación Española de Tenis de Mesa o cualquier organismo a la Federación Canaria de Tenis de Mesa y las que se asignen a las Federaciones Insulares, entidades deportivas y personas asociadas.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

h) Colaborar con las Administraciones Públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.

i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

j) Aquellas otras funciones que expresamente se le deleguen por la Administración Deportiva Autonómica.

2. La Federación Canaria de Tenis de Mesa ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

3. La Federación Canaria de Tenis de Mesa desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones públicas que puedan tener atribuidas las Federaciones Insulares integradas en la Federación Canaria de Tenis de Mesa, los órganos competentes de la Federación Canaria podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones de tutela sobre dichas federaciones que, en ningún caso, tendrán carácter de sanción:

a) Inspeccionar sus libros y documentos oficiales y reglamentarios.

b) Convocar a sus órganos colegiados de representación, gobierno y control, para el debate y resolución si procede, de asuntos o cuestiones determinadas, cuando aquéllos no hayan sido convocados por quien tiene la obligación de hacerlo, en tiempo reglamentario.

c) Suspender motivadamente al Presidente o a los demás miembros de sus órganos federativos, de forma cautelar y provisional, y a los efectos de garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, cuando se incoe en contra de los mismos, expediente disciplinario como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción tipificada como tal en la normativa vigente y sus disposiciones de desarrollo.

d) En los casos de notoria inactividad o dejación por parte de una Federación Insular o de sus órganos, que supongan incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, la Federación Canaria de Tenis de Mesa podrá subrogarse en el ejercicio de sus funciones mientras sea necesario para que se restaure el funcionamiento legal y regular, una vez se haya efectuado requerimiento previo por parte de la Federación Canaria.

e) Todo lo previsto en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su momento, pudieran recaer por las irregularidades observadas.

4. Los actos y resoluciones dictados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Tenis de Mesa en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso ante la Dirección General de Deportes, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

5. Los actos de esta naturaleza que emanen de las Federaciones Insulares integradas en la Federación Canaria de Tenis de Mesa, serán recurribles ante el Presidente de esta última. Contra el acuerdo de éste, cabrá recurso a su vez ante la Dirección General de Deportes, según lo previsto en el apartado anterior.

6. Las decisiones emanadas en materia disciplinaria deportiva, serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva en las formas y plazos establecidos en sus normas reguladoras específicas.

7. Las decisiones emanadas referentes a los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria de Tenis de Mesa y de las Federaciones Insulares integradas en ella, serán recurribles ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, en la forma y plazos establecidos en sus normas reguladoras específicas.

8. El resto de las decisiones o resoluciones serán directamente impugnables ante el orden jurisdiccional competente, sin perjuicio de la normativa prevista para la resolución extrajudicial de conflictos en el deporte.

Artículo 10.- 1. La Federación Canaria de Tenis de Mesa está integrada en la Real Federación Española de Tenis de Mesa, de conformidad con las normas aprobadas por ésta.

2. En el ámbito nacional, corresponde a la Federación Canaria de Tenis de Mesa mantener las relaciones con la referida Real Federación Española, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos, concertar la participación en competiciones y encuentros de las distintas Selecciones Canarias, y autorizar la participación de las Federaciones Insulares.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Tenis de Mesa contará con las siguientes clases de órganos:

- a) Órganos de representación y gobierno.
- b) Órganos de administración.
- c) Órganos técnicos.
- d) Órganos disciplinarios y jurisdiccionales.

Artículo 12.- Son órganos superiores de representación y gobierno:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Son órganos de administración:

- El Secretario.
- El Gerente.
- Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

Artículo 14.- Son órganos técnicos aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 15.- Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales:

- El Comité de Competición.
- El Comité de Apelación.
- El Comité Jurisdiccional.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección 1ª

La Asamblea General

Artículo 16.- 1. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 2 de los

presentes Estatutos. La Asamblea estará compuesta por miembros natos en razón de su cargo y miembros electivos representantes de los distintos estamentos federativos. Serán miembros natos de la Asamblea General: el Presidente de la Federación Canaria de Tenis de Mesa y los Presidentes de las Federaciones Insulares integradas en la Federación Canaria. Los miembros electivos serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento, en los años intermedios de los períodos existentes entre los años de juegos olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente:

- 50% de miembros en representación de los clubes.
- 30% de miembros en representación de los deportistas.
- 10% de miembros en representación de los jueces o árbitros.
- 10% de miembros en representación de los técnicos o entrenadores.

2. La Asamblea General tendrá 20 miembros electivos, elegidos en proporción directa al censo de personas físicas y jurídicas afiliadas a las respectivas Federaciones Insulares que sean computables a efectos electorales de acuerdo con lo que al efecto establezca el Reglamento Electoral de la Federación.

En las islas donde no exista Federación Insular, las personas físicas y entidades afiliadas a la Federación a través de las Delegaciones Territoriales establecidas en aquéllas, tendrán asimismo representatividad en la Asamblea General, en los términos que se establezcan en el Reglamento Electoral de la Federación.

En todo caso, en la elección de representantes de clubes, deberá haber, al menos, en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada.

3. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria:

- a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.
- c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- d) La elección y cese de su Presidente por moción de censura.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva de la Federación mediante la aprobación de la Memoria anual de actividades que le eleve la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación y modificación de los Reglamentos.
- g) Fijar las cuotas, derechos y demás ingresos federativos.
- h) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 5% del total

de los electivos y se formulen por escrito, con antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.

i) Establecer las normas y características de las licencias, titulaciones y credenciales.

j) Decidir sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos, y estén incluidas en el orden del día.

4. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia, y, como mínimo la aprobación del presupuesto anual. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

5. La Asamblea será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por ciento de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de aquélla no podrá haber más de treinta días naturales.

6. La Asamblea General deberá ser convocada con un mes de antelación; los asambleístas tendrán quince días para enviar sus propuestas, y toda la documentación será remitida al domicilio del asambleísta con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea.

7. Las votaciones serán públicas, salvo cuando la tercera parte de los asistentes solicite otro tipo de votación.

8. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros (la mitad más uno). En segunda convocatoria podrá celebrarse la Asamblea cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que concurra el Presidente, o quien le sustituya en caso de ausencia, y el Secretario.

9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo el correspondiente a la modificación de los Estatutos, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, que además supongan, en todo caso, la mitad más uno de sus miembros de derecho.

Sección 2ª

El Presidente

Artículo 17.- 1. El Presidente de la Federación Canaria de Tenis de Mesa es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. Será elegido cada cuatro años, en el año intermedio del período existente entre los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea, deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 10% de los miembros electivos de la misma, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.

4. El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de árbitro en activo, directivo de club y con la de directivo de las Federaciones Insulares y de federaciones de otras modalidades deportivas y en general de cualquier entidad deportiva. En el caso de que posea la condición de árbitro, una vez finalizado su mandato, recuperará todos los derechos adquiridos que quedaron en suspenso por la incompatibilidad.

5. El número de mandatos que puede ejercer el Presidente será indefinido.

Artículo 18.- Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Tenis de Mesa son todos los previstos en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Tener la condición política de canario, mayor de edad, residente en Canarias.

b) Que no esté sujeto a las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 19.- El Presidente cesará:

a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

b) Por dimisión.

c) Por fallecimiento.

d) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

e) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

f) Por haber sido inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme o por sanción disciplinaria deportiva o haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Sección 3ª

Moción de censura

Artículo 20.- 1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, los miembros de la Asamblea General que representen al menos una tercera parte de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. La moción contra el Presidente de la Federación Canaria se presentará en la Secretaría de la Federación Canaria, pudiéndose presentar en la Secretaría de cualquiera de las Federaciones Insulares, remitiéndose en este caso a la Federación Canaria por la

Federación Insular en el plazo de dos días naturales. Cuando se presentase moción de censura contra el Presidente de cualquiera de las Federaciones Insulares, se presentará en la Secretaría de la Federación Insular correspondiente, debiéndose presentar también en la Secretaría de la Federación Canaria. Entre la presentación de aquella y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

5. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.

6. Caso de que fuera rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

Sección 4ª

La Junta de Gobierno

Artículo 21.- 1. La Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Tenis de Mesa es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, salvo los miembros natos. La composición de la Junta de Gobierno estará compuesta a lo previsto por la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Junta de Gobierno, además del Presidente, tendrá una composición máxima de seis y mínima de dos miembros de libre designación por parte de aquél, y en ella serán, además, vocales natos los Presidentes de las Federaciones de ámbito insular integradas en la respectiva Federación Canaria.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

4. El Presidente elegirá asimismo, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Vicepresidente que lo sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

5. Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus cargos, de acuerdo con lo que dispongan los Reglamentos federativos.

Artículo 22.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.

- b) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones de ámbito suprainsular organizadas por la Federación.
- c) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto de la Federación a la Asamblea General.
- d) Elaborar y proponer el Balance de la Federación a la Asamblea General.
- e) Coordinar las actividades de las Federaciones Insulares.
- f) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.

Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.

- g) Cualquier otra que, en el ámbito de sus competencias, le sea atribuida por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegada por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite la tercera parte de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o persona que le sustituya. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 25.- 1. El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una Comisión Permanente que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente, y aquéllos otros que le pueda delegar la propia Junta.

2. El Presidente convocará la Comisión Permanente cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente; y, de ellos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- Corresponde, asimismo, al Presidente otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la Administración Federativa, y autorizar con su firma, o de la persona en quien delegue, junto con la del Gerente u otro directivo expresamente autorizado por la Junta de Gobierno, los pagos, así como toda clase de documentos públicos o privados.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

El Secretario

Artículo 27.- La Junta de Gobierno estará asistida por un Secretario, nombrado por el Presidente de la Federación Canaria, el cual ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación.
- Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- Aquellas otras funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 28.- Asimismo corresponde al Secretario:

- a) Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de éstos, cuando se de el supuesto previsto en el artículo 29.2.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- c) Custodiar la documentación oficial de la Federación, y llevar los libros de Registro y los Archivos.
- d) Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.
- e) Cuantas funciones le atribuyan estos Estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

Artículo 29.- 1. La Junta de Gobierno podrá acordar una remuneración para el Secretario.

2. El Secretario de la Junta de Gobierno lo será de los demás órganos colegiados de la Federación Canaria, a excepción de la Junta Electoral, si así lo acuerda aquélla. En tal caso adoptará la denominación de Secretario General.

3. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Sección 2ª

El Gerente

Artículo 30.- 1. El Gerente de la Federación, que será nombrado asimismo por el Presidente de ésta, es el órgano de administración de la misma.

2. Son funciones propias del Gerente:

- Llevar la contabilidad de la Federación.
- Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

3. En el caso de que no exista Gerente, el Presidente de la Federación será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno que considere oportuno.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 31.- El Presidente de la Federación designará al Presidente de cada uno de los órganos técnicos, y nombrará, a propuesta de éste, a las personas que hayan de formar parte de los mismos.

Artículo 32.- 1. La Junta de Gobierno podrá acordar que las funciones de los órganos técnicos de la Federación sean asumidas por los órganos de igual naturaleza existentes en las Federaciones Insulares o por órganos colegiados de composición paritaria integrados por miembros de aquellos, siempre y cuando esta circunstancia no se prevea en los reglamentos de dichos órganos técnicos.

2. En tal caso, los referidos órganos deberán llevar un régimen documental independiente según las funciones que ejercite.

Artículo 33.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Gobierno podrá crear cualesquiera otros órganos o comités que estime oportunos y que tendrán derecho a voz en la Asamblea General.

Artículo 34.- En todo caso, la creación de nuevos órganos irá precedida del correspondiente estudio económico sobre el costo de su funcionamiento.

Artículo 35.- En la creación de órganos nuevos se tendrán en cuenta asimismo los efectivos de personal y demás medios existentes en las Federaciones Insulares, en evitación de un injustificado incremento del gasto federativo.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y JURISDICCIONALES

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 36.- 1. Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales de la Federación Canaria de Tenis de Mesa el Comité de Competición, el Comité de Apelación y el Comité Jurisdiccional, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

2. Como mínimo, uno de sus miembros deberá ser Licenciado en Derecho y no incurrir en las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 18; no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización del mandato para el que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese.

3. Los órganos disciplinarios y jurisdiccionales serán nombrados por la Asamblea General.

Artículo 37.- El régimen de sesiones y de adopción de acuerdos de estos Comités se regularán en el correspondiente reglamento que apruebe la Asamblea General.

Sección 2ª

Comité de Competición

Artículo 38.- 1. El Comité de Competición estará formado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete.

2. No obstante, la Asamblea General podrá instituir un Juez único de Competición, que no requerirá ser Licenciado en Derecho.

Artículo 39.- Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de:

a) Las infracciones a las reglas del juego o competición que se cometan con ocasión de los encuentros o competiciones de ámbito suprainsular, así como de las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquéllas.

b) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, y en las normas reglamentarias correspondientes.

c) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.

Sección 3ª

Comité Jurisdiccional

Artículo 40.- 1. El Comité Jurisdiccional estará formado por un mínimo de tres personas y un máximo de siete.

2. Es competencia de este Comité el conocimiento de las cuestiones o conflictos no disciplinarios que se susciten entre la Federación y sus asociados o entre éstos.

3. Contra las resoluciones del Comité Jurisdiccional cabrá recurso ante la Dirección General de Deportes de conformidad con la normativa vigente, siempre que dichas resoluciones sean referentes a las funciones públicas que por delegación ejerce la Federación.

Sección 4ª

Comité de Apelación

Artículo 41.- El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

Artículo 42.- Es competencia del Comité de Apelación conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Regional de Competición y, en su caso, de los Comités de Competición de las Federaciones Insulares.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 43.- La Federación Canaria de Tenis de Mesa tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Deportes para su gravamen o enajenación.

En todo caso, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea General, con el quórum especial de mayoría absoluta de miembros en primera convocatoria y de dos tercios de los asistentes, en segunda.

c) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual en su período de mandato, sin autorización previa de la Dirección General de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente.

e) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

f) Las cuentas de la Federación se adaptarán al Plan General Contable que se determine por la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.

h) La percepción de subvenciones por parte de las Federaciones Insulares integradas en la Federación Canaria, provenientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se efectuará en todo caso, a través de la Federación Canaria. Cuando las subvenciones las pretenda recibir la Federación Canaria de una corporación local, solicitará informe de la Federación Insular a cuyo ámbito territorial pertenezca dicha corporación.

Artículo 44.- La Federación Canaria de Tenis de Mesa se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propios. El año económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 45.- La Federación Canaria de Tenis de Mesa es una entidad sin fin de lucro, y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 46.- Los recursos económicos de la Federación Canaria de Tenis de Mesa procederán de:

a) Las subvenciones que puedan recibirse del Gobierno de Canarias, del Consejo Superior de Deportes, de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y de otras Administraciones Públicas.

b) Los derechos y cuotas que en relación con las personas afiliadas establezca la Asamblea General en el ámbito de su competencia.

c) El importe de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulen las competiciones.

d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia de la Federación.

e) Las ayudas o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

Artículo 47.- La Federación Canaria de Tenis de Mesa podrá otorgar subvenciones en favor de entidades y personas a ella afiliadas y de las Federaciones Insulares; en todo caso, fiscalizará y controlará la gestión económica de éstas.

Artículo 48.- 1. La Federación deberá formalizar durante el primer mes de cada año el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.

2. En igual período, las Federaciones Insulares formalizarán sus respectivos balances de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria, a efectos de su consolidación con los de ésta.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 49.- El régimen documental de la Federación Canaria de Tenis de Mesa comprenderá:

- a) Libros de Actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado, y en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.
- b) Libro Registro de Clubes y Entidades Deportivas en los cuales deberá constar la denominación de la Entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando las fecha de toma de posesión y, en su caso, de cese de los citados cargos.
- c) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Libro Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

Artículo 50.- Los libros provistos en el artículo anterior deberán estar debidamente diligenciados por la Dirección General de Deportes.

CAPÍTULO X

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Sección 1ª

Generalidades

Artículo 51.- La Federación Canaria de Tenis de Mesa se articula en las Federaciones Insulares mencionadas en el artículo 2.2 de estos Estatutos, cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía.

Artículo 52.- 1. Cada Federación Insular tendrá autonomía para la organización y tutela de sus propias composiciones, si bien su planificación deberá hacerse de forma coordinada con las organizadas por la Federación Canaria, prevaleciendo en todo caso los calendarios aprobados por esta última.

2. Las relaciones de las Federaciones Insulares con las Administraciones Autonómicas y Estatales, así como con la Real Federación Española de Tenis de Mesa, se canalizarán, en todo caso, a través de los órganos competentes de la Federación Canaria.

Artículo 53.- En aquellas islas donde no exista Federación Insular, o ésta no se halle integrada en la Federación Canaria, ésta podrá establecer una Delegación Territorial que gestione la actividad federativa.

Artículo 54.- 1. Las Federaciones Insulares podrán elaborar sus propias normas organizativas internas, debiendo ajustarse en todo caso a lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas de la Federación Canaria. En tanto las Federaciones Insulares no posean normas organizativas propias, se regirán por las de la Federación Canaria, dentro de su ámbito de actuación.

2. Dichas normas necesitarán, en todo caso, su ratificación por parte de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria y su aprobación definitiva por la Asamblea de la Federación Canaria.

3. El régimen electoral será en todo caso el que establezca el Reglamento Electoral de la Federación Canaria.

4. Las Federaciones Insulares y Delegaciones Territoriales pondrán a disposición de la Federación Canaria de Tenis de Mesa la documentación que se le solicite en un plazo no superior a diez días hábiles.

5. Las Federaciones Insulares remitirán a la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, antes de finalizar cada año, una Memoria sobre las actividades realizadas durante la temporada anterior.

Artículo 55.- La afiliación a la Federación Canaria de los clubes, jugadores, entrenadores y árbitros se realizará en todo caso a través de la Federación Insular correspondiente, salvo en las competiciones que sean competencia de la Federación Canaria, que podrá realizarse en ésta o, en caso de fuerza mayor, en los que la Junta de Gobierno de la Federación Canaria podrá habilitar un sistema de afiliación distinto.

Artículo 56.- 1. Las Federaciones Insulares contarán con una Asamblea, en la que se integrarán las personas físicas y jurídicas afiliadas a las mismas, siguiendo la proporcionalidad que para cada estamento se establece en el artículo 16.1 de estos Estatutos.

2. El Presidente de las Federaciones Insulares, que será miembro nato de la Asamblea Insular, es el órgano ejecutivo de las mismas y será elegido por la Asamblea Insular por un período de cuatro años, en el año intermedio de los años de juegos olímpicos de verano.

3. Asimismo, en las Federaciones Insulares se constituirá una Junta de Gobierno, compuesta por un número mínimo de dos y máximo de seis miembros, designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Insular, que la presidirá.

4. Tanto las Asambleas como las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares estarán asistidas por un Secretario, que podrá ser o no miembro de aquéllas.

5. En las normas organizativas de las Federaciones Insulares se regulará la organización y funcionamiento de estos órganos, de acuerdo con principios democráticos y con la normativa propia de la Federación Canaria de Tenis de Mesa.

Artículo 57.- El régimen jurídico y la organización disciplinaria y electoral de estas Federaciones serán, en todo caso, los que establezcan los Estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Tenis de Mesa.

Artículo 58.- En defecto de regulación expresa, serán aplicables a los órganos de las Federaciones Insulares los preceptos que estos Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, dediquen a los homólogos de la Federación Canaria.

Artículo 59.- Las Federaciones Insulares no podrán suscribir convenios entre sí ni organizar actividades de forma conjunta sin la previa autorización del Presidente de la Federación Canaria, oída la Junta de Gobierno de esta última.

Artículo 60.- Las competencias específicas de las Federaciones Insulares son:

- a) Organizar campeonatos insulares, torneos locales, encuentros amistosos y demás competiciones, elevando informe a la Federación Canaria.
- b) Conocer y decidir en primera instancia los conflictos que puedan surgir entre las entidades deportivas, entre éstas y los directivos o entre ellos y los deportistas, elevando a la Federación Canaria lo que por su singular importancia deban ser resueltos por ésta.
- c) Aplicar sanciones autorizadas de conformidad con los Estatutos y reglamentación específica.
- d) Proponer a la Federación Canaria las sanciones que, por su carácter, deben ser resueltas por la misma.

Artículo 61.- Las Federaciones Insulares, como órganos insulares de gobierno de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, se constituirán en:

- Asamblea Insular.
- Junta de Gobierno de la Federación Insular.

Sección 2ª

La Asamblea Insular

Artículo 62.- 1. Las Asambleas Insulares tendrán las competencias que se reflejan en el artículo 60, además del debate y en su caso la aprobación de la moción de censura al Presidente Insular respectivo, así como cualquier otra que le sea delegada por la Federación Canaria de Tenis de Mesa.

2. Las Asambleas Insulares, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán de igual forma que lo establecido para la Asamblea General de la Federación Canaria, excepto por el plazo, que será de quince días naturales. Igualmente, el plazo para presentar propuestas, así como para las mociones de censura será el establecido para la Asamblea General de la Federación Canaria de Tenis de Mesa y en análogas condiciones a las señaladas en los artículos 16 y 20, respectivamente, del presente Estatuto.

3. Las bajas que se produzcan de los miembros de la Asamblea de la Federación Insular serán cubiertas mediante la convocatoria de elecciones parciales, en el año intermedio del período de mandato si algún estamento ve mermado el número de sus representantes en alguna Asamblea Federativa por renuncia o cese de los miembros electos en más del 35%, o en más de un 20% del total de la Asamblea. En estos casos, la convocatoria de elecciones parciales corresponderá al Presidente de la Federación Canaria. En todo caso, los ceses de los miembros de la Asamblea habrán de ser declarados, previa instrucción del correspondiente expediente contradictorio, por la Junta Electoral. El mandato de los nuevos miembros de la Asamblea se extenderá hasta la fecha prevista de finalizar el mandato de los miembros inicialmente elegidos.

4. La elección de la Asamblea Insular se efectuará de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Electoral.

Sección 3ª

Las Juntas de Gobierno Insulares

Artículo 63.- 1. Las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares estarán integradas por un número mínimo de dos y máximo de seis miembros, asistidos por un Secretario General.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán libremente elegidos y cesados por el Presidente Insular.

3. Las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares podrán elaborar el Reglamento correspondiente para el correcto funcionamiento de las Asambleas Insulares atendiendo a su específica composición.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS

Artículo 64.- 1. Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito suprainsular canario, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria.

2. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito insular habilitarán para dicha participación cuando se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la Federación Canaria y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito insular abone a la Federación Canaria las correspondientes cuotas económicas, en los plazos que se fijen por ésta.

Dichas licencias reflejarán los siguientes conceptos económicos:

- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el artículo 20 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
- Cuota para la Federación Insular.
- Cuota para la Federación Canaria.
- Cuota para la Real Federación Española de Tenis de Mesa, si fuera exigible.

CAPÍTULO XII

ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS

Sección 1ª

Los Clubes

Artículo 65.- Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria de Tenis de Mesa, los clubes deberán estar afiliados a la misma e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Artículo 66.- La participación de los clubes en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la Federación Canaria estará regulada por los presentes Estatutos, y por los reglamentos y demás normas que lo desarrollen o sean de aplicación.

Artículo 67.- Son obligaciones de los clubes:

- a) Cumplir las normas federativas.
- b) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que correspondan.
- c) Facilitar la asistencia de sus jugadores a las distintas Selecciones.
- d) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.
- e) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.
- f) Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 68.- Los clubes tendrán derecho a:

- a) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria en la forma prevista, en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
- c) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- d) Organizar encuentros y otras actividades en sus instalaciones, previa la correspondiente autorización federativa.
- e) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.
- f) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas reglamentarias.

Artículo 69.- 1. Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva, al amparo de la normativa vigente y previas las correspondientes autorizaciones federativa y administrativa.

2. Estas fusiones deberán producirse antes del comienzo de la temporada oficial; las que se produzcan una vez iniciada ésta no producirán efectos federativos hasta su finalización.

Sección 2ª

Los Jugadores

Artículo 70.- Son jugadores de Tenis de Mesa las personas naturales que practican este deporte y han suscrito la correspondiente licencia federativa, en el marco de estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 71.- Los jugadores serán clasificados por categorías en función de su sexo y edad, y, dentro de éstas, por el rango de la competición en la que participen. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincule su licencia, salvo las excepciones reglamentarias que se establezcan.

Artículo 72.- Los jugadores tienen derecho a:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- b) A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.
- c) Suscribir licencia en los términos establecidos normativamente.
- d) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

e) A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad General Deportiva u otra entidad aseguradora alternativa.

Artículo 73.- Son obligaciones de los jugadores:

a) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias organizadas por la Federación.

c) No participar en esta actividad deportiva con club distinto al que pertenezca, salvo en las excepciones reglamentarias que se establezcan.

d) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones que les sean de aplicación.

Sección 3ª

Los Entrenadores

Artículo 74.- 1. Son entrenadores de tenis de mesa las personas naturales que, provistas del correspondiente título, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica de dicha modalidad deportiva.

2. Se constituirá un Comité de Entrenadores, cuya organización y funciones se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa de este colectivo.

3. El Presidente del Comité de Entrenadores será designado por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.

4. El Comité de Entrenadores es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación de este estamento.

Artículo 75.- La titulación de los entrenadores se otorgará por los órganos competentes. La Federación Canaria podrá exigir determinada titulación para cada categoría de equipos.

Artículo 76.- Cada entrenador podrá pertenecer únicamente a un club; pudiendo, dentro de éste, suscribir licencia por uno o varios equipos.

Artículo 77.- Los entrenadores tienen derecho a:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

b) A la atención técnico-deportiva por parte de su club y de la Federación.

c) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

d) Suscribir licencia en los términos establecidos por los Reglamentos.

e) A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad General Deportiva o entidad aseguradora alternativa.

Artículo 78.- Son obligaciones de los entrenadores:

a) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

b) Posibilitar la asistencia a pruebas, cursos y convocatorias organizados por la Federación.

c) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Sección 4ª

Los Árbitros

Artículo 79.- Son árbitros de tenis de mesa las personas naturales provistas del preceptivo título, que se responsabilizan de la aplicación de las normas de juego durante las competiciones, en los cuales constituyen la máxima autoridad.

Artículo 80.- Los árbitros estarán sujetos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de Árbitros.

Artículo 81.- 1. El Comité de Árbitros es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento arbitral dependiente de la Federación Canaria de Tenis de Mesa.

2. La organización y funciones de este Comité se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo interesado.

Artículo 82.- El Presidente del Comité de Árbitros será designado por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.

Artículo 83.- Los árbitros tienen derecho a:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria, en la forma prevista en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

b) A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad General Deportiva o entidad aseguradora alternativa.

Artículo 84.- Son obligaciones de los árbitros:

- a) Someterse a la disciplina federativa.
- b) Ponerse al día en las modificaciones de las reglas de competición que se introduzcan.
- c) Asistir a las pruebas, cursos, competiciones y convocatorias organizadas por la Federación.
- d) Aquellas otras que se deriven de las normas de la Federación o, en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 85.- La Federación Canaria de Tenis de Mesa ejercerá la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente.

Artículo 86.- 1. La potestad disciplinaria de la Federación se ejerce a través de sus órganos disciplinarios.

2. Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, al Comité de Competición de la Federación Insular o al Comité de Competición de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, según el ámbito territorial de la competición en la que aquéllas se hubieren cometido.

Artículo 87.- Las resoluciones de los Comités de Competición, tanto de los Insulares como del Regional, serán recurribles ante el Comité Regional de Apelación, mediante el procedimiento previsto en el correspondiente Reglamento Disciplinario.

Artículo 88.- Las resoluciones dictadas por el Comité Regional de Apelación serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, en el plazo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN ELECTORAL

Sección Iª

Generalidades

Artículo 89.- 1. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación Canaria en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas Canarias, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

Artículo 90.- 1. La convocatoria, organización y desarrollo de los procesos electorales que tengan lugar en la Federación se regirán por el Reglamento Electoral de la misma y, en su defecto, por la normativa autonómica específica.

2. La convocatoria de toda clase de elecciones, corresponderá al Presidente de la Federación Canaria, a partir de cuyo momento se constituirán en funciones el Presidente y la Junta de Gobierno de la Federación Canaria y de las Federaciones Insulares integradas en ella, disolviéndose las Asambleas respectivas y limitándose las competencias de los órganos en funciones a la organización de competiciones y a la administración ordinaria de la Federación.

3. La organización de las elecciones corresponderá a la Junta Electoral Regional.

Sección 2ª

Proceso electoral

Artículo 91.- Los procesos electorales se ajustarán por fases previstas en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias:

1. El proceso electoral elegirá en primera fase, de forma simultánea, a los miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria y de las Asambleas de las Federaciones Insulares y, a continuación, al Presidente de la Federación Canaria, finalizando, de forma sucesiva, con la elección de los Presidentes de las Federaciones Insulares.

2. Las elecciones para la Asamblea tendrán las siguientes fases:

a) Publicación de la convocatoria, junto con el Calendario Electoral, Censo Electoral Provisional, y Tabla de Distribución Provisional.

b) Plazo para la impugnación del Censo Electoral Provisional y Tabla de Distribución Provisional, y aprobación definitiva de los mismos.

c) Presentación y admisión de candidaturas.

d) Votación y escrutinio.

e) Proclamación provisional de electos, plazo de impugnación y proclamación definitiva de electos.

f) Toma de posesión de los candidatos electos.

3. Las elecciones para la Presidencia de la Federación tendrán las siguientes fases:

- a) Presentación y admisión de candidaturas, adjuntando los avales correspondientes.
- b) Reunión de la Asamblea y elección de Presidente.
- c) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.
- d) Toma de posesión del Presidente electo.

Sección 3ª

La Junta Electoral Regional

Artículo 92.- 1. La Junta Electoral Regional de la Federación tiene la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad de los procesos electorales y del principio de igualdad en el seno de la Federación.

- 2. La Junta Electoral tendrá su sede en la isla de residencia de su Presidente.
- 3. Si alguno de los miembros de la Junta, ya sean titular o suplente, pretendiese concurrir a las elecciones, habrá de cesar en los diez días siguientes a la convocatoria.
- 4. El mandato de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, cesando cuando tome posesión la nueva Junta Electoral.
- 5. Los miembros de la Junta Electoral serán inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o cesados por infracciones electorales o ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, previo expediente instruido por la propia Junta Electoral, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 93.- 1. La Junta Electoral, que será elegida por la Asamblea General, se compondrá de la siguiente manera:

- a) Cada Junta de Gobierno de Federación Insular propondrá a la Asamblea General a un miembro titular y uno suplente de la Junta Electoral. Dichos candidatos propuestos serán nombrados por la Asamblea General.
- b) La Asamblea General de la Federación Canaria elegirá, además de aquellos miembros propuestos por las Juntas de Gobierno de Federaciones Insulares, un número de miembros titulares igual al de propuestos por las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares y uno más. Además designará dos suplentes.

2. La Junta Electoral compuesta según lo establecido en el apartado anterior se regirá además por las siguientes normas:

- a) Los miembros de la Junta Electoral elegirán, en su sesión constitutiva, y entre los miembros no propuestos por las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares y por mayoría de éstos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuando en esta

sesión como Presidente el de mayor edad de los miembros y como Secretario el más joven.

b) La junta Electoral se distribuirá territorialmente en Secciones, llamadas Secciones Insulares de la Junta Electoral, constituyéndose una por cada entidad federativa insular. Se compondrá de un Presidente, que será el de la Junta Electoral, un Secretario, que será el miembro de la Junta propuesto por la Junta de Gobierno de la Federación Insular respectiva y otro miembro de la Junta, preferentemente que sea residente en el ámbito de la Sección.

c) La Junta Electoral actuará en Pleno con la reunión de todos sus miembros cuando se trate de cuestiones referentes al proceso electoral de la Federación Canaria, y actuará por Secciones en los procesos electorales que correspondan a las Federaciones Insulares.

d) En ningún caso las Secciones de la Junta Electoral podrán asumir competencias reservadas al Pleno de la Junta.

e) Los acuerdos de la Secciones de la Junta Electoral, serán recurribles directamente ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

f) Cuando una Junta de Gobierno de Federación Insular no proponga en el plazo que se señale por la Federación Canaria los candidatos a miembros de la Junta Electoral según lo previsto en el presente artículo, el Pleno de la Junta Electoral asumirá las funciones de la Sección que debiera haberse constituido.

Artículo 94.- La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 95.- Las competencias de la Junta Electoral Regional, a tenor de la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias, son las siguientes:

a) Organizar con objetividad y transparencia los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación federativos.

b) Aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, lugar y horario de la votación y los modelos oficiales de sobres y papeletas.

c) Modificar el calendario electoral, una vez iniciado el proceso electoral, cuando al resolver algún recurso sea imprescindible su alteración y en los demás casos previstos en la Orden anteriormente citada, motivándose debidamente.

d) Declarar el cese del Presidente de la Federación y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ésta, cuando el mismo hubiese sido acordado por el órgano o autoridad competente. Asimismo, será competente para declarar el cese de los miembros de las asambleas cuando incurran en causa para ello y previa resolución de expediente contradictorio tramitado al efecto.

e) Resolver los recursos y consultas que se le interpongan o eleven.

f) Remitir el Acta de Proclamación Definitiva y de Toma de Posesión de Candidatos Electos a la Dirección General de Deportes una vez celebradas las elecciones.

g) En general corresponde a la Junta Electoral cuantas otras facultades le atribuya el reglamento electoral de aplicación.

h) El Presidente de la Junta Electoral dirigirá los debates de las mociones de censura que pudieren presentarse a la Presidencia de la Federación. En este sentido, la actuación del Presidente será exclusivamente a los efectos moderadores y de dirección de la reunión, no actuando en ningún caso como órgano electoral ni en representación de la Junta Electoral.

Artículo 96.- Contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los plazos regulados por la normativa vigente.

CAPÍTULO XV

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 97.- Para aquellos jugadores, árbitros, entrenadores, directivos y clubes, que destaquen notoriamente por su actuación en el ámbito del Tenis de Mesa Canario, se establece un sistema de premios y distinciones que consistirán en la concesión por la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de diplomas, medallas, trofeos, insignias o placas conmemorativas, significativas del reconocimiento de los méritos extraordinarios de las entidades o de los interesados.

Dentro de las medallas que la Asamblea General puede otorgar, destaca la "Medalla de Oro de la Federación Canaria de Tenis de Mesa".

Iguales distinciones podrá otorgar la Asamblea General a las personas o entidades que, sin pertenecer al ámbito deportivo de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, se hayan distinguido por su actuación en favor del Tenis de Mesa Canario.

Para la concesión de estas distinciones bastará con el voto favorable de la mayoría simple de la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 98.- 1. La Federación Canaria de Tenis de Mesa se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, reunida al efecto, y por las demás causas previstas en las Leyes.

2. El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación, si lo hubiere, deberá revertir en la colectividad de acuerdo con lo previsto en la legislación deportiva vigente, a cuyo fin se comunicará a la Dirección General de Deportes, quien acordará lo procedente.

CAPÍTULO XVII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 99.- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la tercera parte de los miembros de la Asamblea y a las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Asamblea General o para la Presidencia de la Federación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con carácter general, los órganos disciplinarios, jurisdiccionales y técnicos, incluidos los Comités de Árbitros y Entrenadores, podrán reunirse en los locales de cualquier Federación Insular, a elección de sus respectivos Presidentes, si bien tendrán su sede, a efectos administrativos, en los de la Federación Insular correspondiente a la isla de residencia de dichos Presidentes.

Segunda.- La Federación Canaria de Tenis de Mesa se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no se aprueben los Reglamentos propios de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, serán de aplicación supletoria los Reglamentos correspondientes de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Quedan derogados los Estatutos Provisionales hasta ahora vigentes.

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación por la Asamblea General de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, el mismo día de su aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.